



ANEXO II

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO:

Artículo 1.- La Carrera de Posgrado de Especialización en Medicina Legal se regirá por las pautas establecidas, para las carreras de posgrado, por el Ministerio de Educación de la Nación, la Universidad Nacional de Rosario, las normativas vigentes en la Facultad de Ciencias Médicas, y por el presente reglamento.

Artículo 2.- La Dirección Académica de la Carrera estará a cargo de un/a Director/a y un/a Vicedirector/a que serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, a propuesta de la Escuela de Graduados. Para ser Director/a, Vicedirector/a o miembro de la Comisión Académica será requisito ser Doctor, Magister o Especialista de reconocida trayectoria académica o mérito equivalente.

Artículo 3.- Serán funciones del/la Director/a:

- a.-** Responsabilizarse de la formación de los alumnos y del desarrollo del plan y del programa de la Carrera; en la actividad docente: organización, conducción, planificación y evaluación en función de los objetivos curriculares, fijado en el Plan de Estudios respectivo y del cumplimiento de las normas administrativas institucionales vigentes.
- b.-** Realizar periódicamente una evaluación interna del funcionamiento de la Carrera, que permita realizar ajustes, modificaciones, y/o adecuaciones que resulten necesarias tanto en el Plan de Estudios, en el Reglamento, como así también los espacios en los que se desarrolla la formación de la Carrera con el fin de controlar y actualizar el desarrollo de las actividades del Posgrado.
- c.-** Convocar las reuniones de la Comisión Académica de Especialización y participar en ellas.
- d.-** Planificar cada año lectivo las actividades propias de la Carrera. Establecer y supervisar el programa de actividades y el cronograma de las mismas, el plan de distribución de actividades del equipo docente y de los alumnos. Coordinar encuentros con los docentes a fin de evaluar periódicamente el proceso educativo y tomar las medidas que correspondan
- e.-** Elevar al Decano y/o al Consejo Directivo de la Facultad todo trámite que requiera resolución de aquellos.
- f.-** Verificar el cumplimiento de las normas establecidas y el respeto de los derechos y obligaciones de los integrantes docentes y alumnos de la Carrera. Podrá participar del Tribunal de Evaluación de los alumnos e intervenir en la evaluación de los docentes y del proceso educativo
- g.-** Fijar los turnos de exámenes.
- h.-** Controlar el cumplimiento de los trámites administrativo-académicos inherentes a la Carrera según su modalidad.
- i.-** Mantener en forma permanente vínculos académicos y administrativos con la Escuela de Graduados, informando periódicamente sobre la marcha de la Carrera y participando en las distintas actividades y comisiones conforme la misma requiera, con la finalidad de implementar mejoras en la formación de Posgrado.



- j.- Ser el responsable de los contactos con las instituciones extrauniversitarias con las que se realicen convenios para el desarrollo de prácticas profesionales*
- k.- Organizar la documentación necesaria para los procesos de acreditación, reacreditación y categorización de la Carrera cuando se realicen las convocatorias a tal efecto.*

El/la Vicedirector/a quien reemplazará al Director/a en caso de ausencia, vacancia o enfermedad, cumplirá con las funciones detalladas precedentemente si tuviera que actuar en reemplazo y cumplirá las funciones que el/la Director/a le delegue. Asimismo deberá propiciar una fluida comunicación entre la Dirección y los alumnos, comprometido con el espíritu y propósitos de la Carrera.

Artículo 4.- *La Comisión Académica de la Carrera de Posgrado de Especialización en Medicina Legal será designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas a propuesta de la Escuela de Graduados; estará constituida por docentes y/o especialistas de reconocida trayectoria, en un número no inferior a 5 (cinco) titulares y 2 (dos) suplentes.*

Artículo 5.- *Serán funciones de la Comisión Académica de la Carrera:*

- a.- Colaborar con el/la Director/a de la Carrera cuando éste lo requiera*
- b.- Actuar como órgano de Admisión de estudios de Posgrado para dar cumplimiento a los criterios de valoración de méritos establecidos en el Reglamento.*
- c.- Reconocer como acreditables requisitos académicos presentados interviniendo en los procesos de evaluación de los antecedentes de los aspirantes y adjuntar al legajo personal el informe de dicha evaluación*
- d.- Estudiar y aprobar la propuesta de Trabajo Final de los alumnos como así también el Tutor del mismo.*
- e.- Proponer al Consejo Directivo la constitución de los tribunales de evaluación para los exámenes, trabajos finales con que culmina la Carrera de Especialización*
- f.- Estudiar y recomendar o rechazar los pedidos de equivalencia.*
- g.- Estudiar y recomendar o rechazar las solicitudes de prórroga -para la presentación del Trabajo Final o suspensión de cursado-, estipulando los plazos correspondientes.*
- h.- Evaluar la pertinencia y adecuación de Instituciones para el desarrollo de la formación práctica, si le fuera requerida*
- i.- Intervenir en caso de impugnaciones o conflictos en el proceso de ingreso o desenvolvimiento de la Carrera, en aquellos casos en que fuera requerido por las autoridades de las mismas o de la Escuela de Graduados*

Artículo 6.- *La Carrera contará con Coordinador/es en el Área de Formación Práctica, el/los que será/n designado/s por el Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección de la Carrera y de la Comisión Académica, contando con el aval de la Escuela de Graduados, podrán ser los Responsables de Materias afines a las prácticas o Directores de los Cuerpos Médicos Forenses. Asimismo los Tutores de las Áreas de Formación Práctica serán designados a propuesta del/los coordinador/es de Área y de la Dirección de la Carrera, estos deberán ser parte de los distintos Cuerpos Médicos Forenses de la Provincia o del lugar en el que se autorice las prácticas.*



Artículo 7.-

A – El/los Coordinador/es de Área/s tendrá/n las siguientes funciones:

- a.- *Supervisar el proceso educativo y el trabajo de los docentes y alumnos involucrados en la actividad*
- b.- *Asesorar e intervenir en los problemas médico-asistenciales promoviendo la discusión teórica y solución práctica, de acuerdo a conceptos epidemiológicos adecuados. Coordina la discusión en las reuniones, ateneos y/o seminarios de la Carrera.*
- c.- *Intervenir en la evaluación de los alumnos y del funcionamiento del Área al finalizar la actividad.*
- d.- *Se aplicará al Coordinador de Área el régimen administrativo y disciplinario vigente para el personal docente de la UNR, no debiendo tener antecedentes judiciales, ni causas por falta de ética pendiente.*

B – Los Tutores tendrá/n las siguientes funciones

Supervisarán su proceso educativo y asesorarán a los alumnos en este proceso, de las distintas prácticas y además intervendrán promoviendo la discusión teórico y solución práctica de cada uno de los casos a evaluar

Artículo 8.- Serán admitidos a la Carrera de Posgrado de Especialización en Medicina Legal:

- *Quienes posean el título de grado de médico o equivalente, debidamente certificado, otorgado por la Universidad Nacional de Rosario u otras Universidades Nacionales, Públicas o Privadas, legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.*
- *Poseer el título de grado de médico o equivalente, obtenido en universidades extranjeras, oficialmente reconocidas en su lugar de origen, revalidados por la UNR o convalidados por el Ministerio de Educación -según corresponda- y debidamente certificados. Para los postulantes extranjeros de habla no española será requisito de admisión acreditar el nivel Intermedio Independiente (B2) o superior de conocimiento de la lengua española. En caso de ser admitidos, deberán acreditar, previamente a la defensa del Trabajo Final, el nivel avanzado del conocimiento de la lengua española. Los aspirantes podrán acreditar los niveles indicados previamente mediante el certificado internacional DUCLE (Diploma Universitario en Competencia en Lengua Española como Lengua Extranjera) de la UNR u otras certificaciones internacionales reconocidas por el Sistema de Certificación del español como Lengua Extranjera (SICELE).*
- *Los aspirantes deberán contar con una antigüedad en la graduación de dos (2) años, como mínimo, contados al día de inicio del cursado del 1er. Año de la Carrera de Especialización en Medicina Legal.*
- *Al momento de la admisión a la carrera, los alumnos deberán ser notificados fehacientemente de la obligación de depositar, una vez finalizada la carrera, en el Repositorio Digital Institucional una copia digital del Trabajo Final, de acuerdo a lo que establece la normativa de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Rosario.*



Documentación a presentar:

- . Nota, dirigida al Director de la Carrera y/o de la Escuela de Graduados en la que se solicite la admisión a la carrera.
- . Copia legalizada (anverso y reverso) del título de grado universitario
- . Curriculum Vitae. Deberá presentar un detalle de los antecedentes acompañados de la documentación probatoria necesaria, debidamente legalizada.
- . Certificación de matrícula vigente.

En el caso de los estudiantes extranjeros, los comprobantes a presentar en su carácter de ciudadano extranjero se registrarán por las disposiciones vigentes en la Universidad Nacional de Rosario, al momento de la inscripción, precedidos por la nota indicada más arriba.

El proceso de admisión se realizará según lo establece el punto 4.6. del Plan de Estudios de la Carrera.

El número mínimo de inscriptos requeridos para el dictado de la Carrera de Posgrado de Especialización en Medicina Legal será de 20 (veinte). El número máximo se fijará de acuerdo a la cantidad de plazas disponibles.

Artículo 9.- Cuando el número de aspirantes fuera mayor que el de plazas disponibles la selección será resuelta por la Comisión de Académica.

Las decisiones serán motivadas exclusivamente en criterios objetivos de valoración:

- a) Antecedentes del postulante: premios; menciones; distinciones en la carrera de grado o por actividades relacionadas directamente o indirectamente con la carrera; realización o concurrencia a cursos, congresos, simposios, etc; se tendrá especialmente en cuenta cargos ocupados y responsabilidades ejercidas en el Poder Judicial y en las fuerzas de seguridad; otras circunstancias no previstas susceptibles de valoración objetiva. Se excluyen motivaciones fundadas en criterios subjetivos de las autoridades administrativas o en opiniones personales sobre las condiciones del aspirante.
- b) Entrevista Personal: La Comisión Académica mantendrá una entrevista con cada uno de los postulantes, para evaluar las características de su personalidad, el nivel de formación y de información científica, sus objetivos personales y cuánto antecedente contribuya a adquirir, una información fundada sobre sus reales posibilidades para cumplir con las exigencias de la Carrera de Posgrado de Especialización en Medicina Legal, la cual será volcada en una planilla confeccionada para ese fin.

Todos los antecedentes obtenidos para la selección de los postulantes, formarán un legajo personal, que se llevará como control de seguimiento de todas las actividades que desarrolle cada postulante durante la realización de la Carrera de Posgrado de Especialización en Medicina Legal.

Los ingresantes, una vez dispuesta su admisión por Resolución Decanal, deberán inscribirse en Dirección Registro de Alumnos de la Facultad, estando sujetos a las normas administrativas vigentes. La Dirección Registro de Alumnos deberá llevar un legajo personal por cada estudiante.



Artículo 10.- Las clases teóricas y las actividades prácticas son de carácter obligatorio y su aprobación tendrá validez de TRES (3) años, a partir de la terminación del último año del ciclo cursado por el alumno.

Los alumnos deberán tener una asistencia del OCHENTA (80) por ciento en cada asignatura teórica, siendo la regularidad requisito para poder presentarse a exámenes en cada materia con el programa establecido.

En caso de perder la regularidad, en la/s asignatura/s la Dirección y la Comisión Académica de la Carrera junto con el Docente Responsable de la/s asignatura/s evaluarán la situación en particular y decidirá si realiza un examen en condición de libre o si deberá recurrar la misma.

Artículo 11.- Cada asignatura será aprobada mediante una evaluación individual o grupal ante un Tribunal Examinador que presidirá el Docente Responsable de la asignatura y estará integrado por docentes estables de la misma asignatura y/o de materias afines que integran el Plan de Estudios de la Carrera.

En ningún caso la aprobación de la materia podrá ser efecto de la mera asistencia.

Artículo 12.- El registro de exámenes, la escala de calificaciones y la confección de actas de exámenes se regirán por las reglamentaciones vigentes.

Artículo 13.- El alumno podrá efectuar las prácticas durante los dos (2) años de duración de la Carrera o hasta un (1) año de rendida la última materia.

Esta actividad deberá desarrollarse en un instituto médico legal, morgue judicial y consultorios médicos de la Justicia, pudiendo realizarla en la Provincia de Santa Fe acorde a convenio y en las diversas Provincias o Capital Federal que lo autoricen, previa aceptación del Director de la Carrera y la Coordinación de la Práctica correspondiente.

Si la Dirección de la Carrera considera que el organismo propuesto, fuera de la Provincia de Santa Fe, no es idóneo a los fines del entrenamiento del estudiante, podrá rechazar dicha propuesta y sugerir que se efectúe en otro lugar.

Artículo 14.- Trabajo Final

14.1 La Carrera de Posgrado de Especialización en Medicina Legal concluye con la presentación de un Trabajo Final, (que podrá ser un proyecto de investigación o una monografía sobre un tema original) en el cual a través del estudio correspondiente, desarrollo y conclusiones, se demuestre una real contribución al tema elegido.

El alumno deberá proponer en forma escrita dentro del primer año de cursado, el tema del Trabajo Final y el Director del Trabajo Final a la Comisión Académica de la Carrera de Posgrado de Especialización en Medicina Legal, quien lo aprobará o sugerirá su cambio o modificación dentro de los QUINCE (15) días de propuesto. La aprobación o no del tema del Trabajo Final deberá ser notificado fehacientemente al interesado.



14.2 El tema y el Director del Trabajo Final serán propuestos por el alumno a la Dirección de la Carrera y elevado para su aprobación a la Comisión Académica.

El Director del Trabajo Final deberá reunir al menos una de las siguientes condiciones:

- Docente de la Carrera de Especialización;
- Especialistas en Medicina Legal que acrediten antecedentes académicos y de investigación vinculados con el área de conocimiento que se relacione al tema del Trabajo Final
- Otros Especialistas con antecedentes académicos y de investigación vinculados con el área de conocimiento que se relacione al tema del Trabajo Final

14.3 El alumno deberá presentar el trabajo final dentro de los DOS (2) años, contado a partir de la aprobación de la última materia. En caso de no presentarlo dentro del plazo establecido, el alumno podrá solicitar una ampliación del mismo, mediante nota fundamentando debidamente el pedido.

14.4. El Trabajo Final de carácter integrador se presentará en forma escrita y será evaluado por un Tribunal Evaluador compuesto por docentes y/o investigadores en número impar no inferior a 3 (tres) miembros que acrediten competencia en el tema a evaluar. El Tribunal Evaluador será designado a propuesta del Director de la Carrera y la Comisión Académica. Dicho Tribunal deberá expedirse mediante dictamen fundado, y en caso de resultar aprobado, el Trabajo quedará acreditado para su defensa oral. La aprobación final será por mayoría.

Artículo 15.- Financiamiento

La Carrera de Posgrado de Especialización en Medicina Legal se autofinanciará con el pago de las cuotas, por parte de los alumnos, aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas.

Artículo 16.- Toda circunstancia no prevista en el presente reglamento, será resuelta según corresponda: por la Dirección y la Comisión Académica, el Consejo Directivo de la Facultad y en casos que éste lo solicite, por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario.